



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la comunicación para la notificación por aviso enviada al demandado allegada por la demandante. Sírvase proveer.

Cali, 12 de abril de 2021

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 7600131100102020-0019400

AUTO INTERLOCUTORIO 572

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO, observa el Despacho que, pese a que se surtió la notificación conforme al 291 del CGP, mediante auto 512 del pasado 5 de abril se requirió a la parte actora, el oficio debidamente cotejado por la empresa de correo, conforme lo exige el artículo 291 del CGP,

Sería del caso adelantar la notificación por aviso de la señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO, en el asunto referenciado, sino fuera porque el Despacho no fue consecuente con el auto 387 del 15 de marzo de 2021 que exhortó a la parte actora para que procediera a la notificación del demandado conforme lo previsto en el artículo 292 ibídem, pues ciertamente el oficio de notificación se presentó cotejado en aquella oportunidad, motivo de perturbación que impone realizar un control de legalidad a dichas actuaciones, acorde como lo prevé el artículo 132 ejusdem.

Conviene establecer entonces si es viable continuar con el trámite de notificación de la demanda por aviso una vez subsanado este impase, cuando en la presente actuación la parte actora no aporó el oficio de notificación conforme al art. 292 debidamente cotejado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste las constancias de envío y de recibido de la comunicación para la notificación al demandado conforme el artículo 292 del CGP.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el auto 512 del 5 de abril de la presente anualidad y en consecuencia requerir a la parte demandante para que aporte copia del oficio de notificación al demandado conforme lo dispone el artículo 292 del CGP, en asonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _13 de abril de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00194-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIGIDA MARGARITA CANEDO en representación del menor SANTIAGO MEDINA CANEDO contra el señor JAIRO NOEL MEDINA SALCEDO

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5725ac59b2efc4264d0fab7f411ed08a04798f7a7c7a16cfcfaf21743dccc496

Documento generado en 12/04/2021 02:53:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**